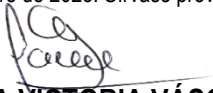


CONSTANCIA SECRETARIAL: Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca. Septiembre veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto el 13 de septiembre del año que avanza, para decidir sobre su admisión.
Se pone en conocimiento suyo hasta la presente fecha teniendo en cuenta la suspensión de términos dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura a través de los Acuerdos PCSJA23-12089 del 13 de septiembre y PCSJA23-12089/C3 del 20 de septiembre de 2023. Sírvasse proveer.


LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Puerto Salgar, Cundinamarca, septiembre veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio	No. 4345
Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicación	255724089001-2023-00592-00
Demandante:	MADELEY MAHECHA LÓPEZ
Demandados:	YURI ANDREA ORTEGA MONTIEL

I. ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión o inadmisión del libelo gestor que nos correspondió por reparto.

II. CONSIDERACIONES

Observado el escrito introductor deberá inadmitirse por las razones que a continuación pasa a exponerse:

- 1. No se encuentra cuantificado dentro del acta de conciliación las cuotas de subsidio.
- 2. No figura el comprobante de pago de cuota del colegio de la menor María José Guerra.
- 3. No figura factura por concepto de transporte, medicamentos y televisor.

Teniendo en cuenta entonces lo que antecede, se inadmitirá la presente demanda, concediéndosele a la parte demandante el término de 05 días siguientes a la notificación por estado de este proveído, para que subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo.

III. DECISIÓN

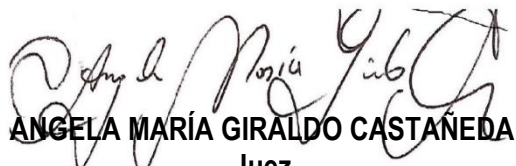
Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL** de Puerto Salgar, Cundinamarca

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente **DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, promovida por la señora **MADELEY MAHECHA LÓPEZ**, en frente de la señora **YURI ANDREA ORTEGA MONTIEL**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término legal de cinco (5) días, para que subsane las falencias señaladas, so pena de rechazo de conformidad con lo previsto en el artículo 90 inciso 4 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el estado electrónico No. 097 del 29 de septiembre de 2023. Sin necesidad de firma del secretario. La autenticidad de este documento la confiere su procedencia de un sitio web oficial. Artículo 7º, Ley 527 de 1999. Decreto Legislativo Nro. 806 del 4 de junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho.

LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE
Secretaria